



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00555

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De acuerdo con el numeral 1º de los hechos de la demanda, la señora Maria Elci González Velásquez ingresó al inmueble objeto de la pretensión con ocasión a un contrato de arrendamiento que suscribió con la demandada. En consecuencia, se deberá indicar la fecha exacta en la que se presentó la interversión del título de tenedora a poseedora, es decir, el momento en el que la demandante dejó de reconocer dominio ajeno sobre el inmueble. Además, explicará desde lo fáctico cómo la demandante empezó a desconocer el derecho de dominio en cabeza de la demandada.
- 2.** Se deberá describir el inmueble sobre el que recae la posesión, conforme con el artículo 83 del CGP. En ese sentido, deberá informarse su número de folio de matrícula inmobiliaria.
- 3.** Se deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la pretensión con un término de expedición no superior a 30 días.
- 4.** De igual manera, conforme al artículo 69 de la Ley 1579 del 2012, se deberá aportar el certificado especial de pertenencia de este bien inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que es diferente al de tradición y libertad, con una fecha de expedición no superior a un mes.
- 5.** Conforme a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda deberá dirigirse en contra de todas las personas determinadas que sean titulares de un derecho real sobre el bien y contra las personas

indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Adicional a eso, de acuerdo con el artículo 87 del Código General del Proceso, cuando se pretenda demandar en un proceso declarativo a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, la demanda se dirigirá en contra de los herederos determinados e indeterminados de esa persona.

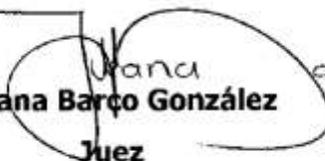
Lo anterior se indica porque conforme con lo que se afirma en la demanda la señora Hortensia Cardona Ramírez era la propietaria del bien objeto de posesión. Por lo anterior, el demandante informará:

- a) Si existe proceso en curso de sucesión de la señora Hortensia Cardona Ramírez. De existir proceso de sucesión, indicará el estado en que se encuentra el mismo y dirigirá la demanda contra quienes hayan sido reconocidos como herederos en tal trámite. Aportará las evidencias correspondientes.
 - b) Indicará si conoce herederos determinados de la causante y, de ser ese el caso, se aportará el registro civil de nacimiento de esa persona para acreditar su calidad, y de conformidad con el artículo 87 ibid, la demanda se dirigirá en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora Hortensia Cardona Ramírez. Lo anterior, siempre que no se haya modificado la titularidad de dominio del bien.
- 6.** De conformidad con el numeral 5 del artículo 84 del CGP, en el hecho 4º de la demanda, la demandante deberá narrar **de forma detallada** los actos de posesión que ha adelantado sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido y la fecha en la que comenzó a ejecutarlos. Esto porque en la demanda solo se hacen afirmaciones superficiales al respecto.
 - 7.** En los hechos de la demanda, deberá indicarse específicamente las mejoras ejecutados sobre el inmueble y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que eso se presentó.
 - 8.** La cuantía del proceso se fijará conforme con el numeral 3º del artículo 26 del CGP.

9. Se prescindirá de la solicitud de inspección judicial, por cuanto este es un deber del Juez, conforme con el numeral 9º del artículo 375 del CGP.
10. La solicitud de prueba testimonial se realizará en los términos del artículo 212 del CGP, en el sentido de indicar concretamente el hecho que se pretende demostrar con cada uno de los testigos.
11. El dictamen pericial aportado deberá presentarse en los términos indicados en el artículo 226 del CGP.
12. Se aportará un nuevo poder en el que se adopten las adecuaciones indicadas en esta providencia sobre la parte pasiva del proceso.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _____25 may 2023____, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°____,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d707fc4c7b23489ca6a6e8f5a65369312c1e5836acb91cf6ab8240458bda8b7e**

Documento generado en 24/05/2023 12:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>